NOTA DNC N° 9181/2018

Asunción, 10 de mayo de 2018

Señor
Alberto Anastacio Mendieta Irala, Director
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Ministerio de Justicia
PRESENTE:

REF.: ID N° 340621, "ADQUISICION DE TINTA Y TONER"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En el PBC - Sección III. Punto 1. Especificaciones Técnicas, Lote 1 – ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, requieren "*original*", solicitamos a la convocante, aclarar en el Pliego de Bases y Condiciones, a que refieren cuando indican "*original*".

2. En atención a la respuesta brindada en la consulta N° 5 de la Aclaración N° 01 la cual consistió en "*No, los tóner debe ser compatibles con el equipo (no remanufacturado, no recargado, no reacondicionados*" (sic) consideramos que la misma, contradice lo establecido en el PBC y en la Adenda, debido a que en estos, en la Columna "*Tipo de Insumo*" se visualizan características que apuntan a que los bienes deberán ser originales producidos por los fabricantes, solicitamos realizar los ajustes correspondientes.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaración en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

María Gricelda Rojas
Técnica Verificadora

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Dpto. Concurso de Ofertas

DNC/LCO/gr.